

actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Madrid, 24 de julio de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22847 *RESOLUCION de 26 de junio de 1986, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de mayo de 1986, por el que se adopta la exclusión del Registro Especial de Entidades de Financiación de diversas Entidades de Financiación.*

El Consejo de Ministros en su reunión de 9 de mayo de 1986 ha adoptado el siguiente acuerdo, que se hace público en virtud de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

En resolución al expediente sancionador incoado a diversas Entidades de Financiación, acuerda imponer la sanción de exclusión del Registro Especial de Entidades de Financiación a las Sociedades que se recogen en el anexo que se cita, sanción prevista en el artículo 13 del Real Decreto 896/1977, de 28 de marzo, por incumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas por la legislación vigente a las Entidades de Financiación, de forma que no permiten la permanencia en dicho Registro.

Anexo que se cita

- Número 216: «Finda, Sociedad Anónima».
- Número 219: «Inversora Torelló, Sociedad Anónima».
- Número 226: «Financiera Ausetana, Sociedad Anónima».
- Número 252: «Greco Valencia, Sociedad Anónima».
- Número 279: «Bilbaína de Crédito, Sociedad Anónima».
- Número 293: «Financiación de Operaciones Mercantiles e Industriales, Sociedad Anónima».
- Número 305: «Central de Servicios Financieros, Sociedad Anónima».
- Número 390: «Financiación y Crédito Balear, Sociedad Anónima».
- Número 407: «Consortio Financiero de Málaga, Sociedad Anónima».
- Número 412: «Consortio Financiero de San Sebastián, Sociedad Anónima».
- Número 437: «Desarrollo Pirenaico, Sociedad Anónima».
- Número 441: «Cofinarsa, Entidad de Financiación, Sociedad Anónima».

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Consejo de Ministros, en el plazo de un mes a contar desde la notificación del mismo y, en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio de la reposición, si fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 26 de junio de 1986.-El Director general del Tesoro y Política Financiera, José María García Alonso.

22848 *RESOLUCION de 22 de julio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de automoción, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Indus-

tria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de la industria de automoción aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario.

B) Sometimiento a los derechos del arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de julio de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

22849 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de agosto de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,496	133,830
1 dólar canadiense	95,890	96,130
1 franco francés	19,850	19,900
1 libra esterlina	199,883	200,384
1 libra irlandesa	179,672	180,122
1 franco suizo	80,696	80,898
100 francos belgas	313,886	314,672
1 marco alemán	64,977	65,140
100 liras italianas	9,429	9,453
1 florin holandés	57,628	57,773
1 corona sueca	19,339	19,387
1 corona danesa	17,211	17,254
1 corona noruega	18,225	18,270
1 marco finlandés	27,187	27,255
100 chequinos austriacos	923,847	926,160
100 escudos portugueses	90,968	91,196
100 yens japoneses	86,945	87,163
1 dólar australiano	81,433	81,536